



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0648-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0648-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1211-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 29 de agosto del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en ochenta y cinco (85) y demas actuados folios; Reg. N° 9333.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1211-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 29 de julio del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 508-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, INFORME RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL PREDIOS DE LA UNHEVAL, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 31 de enero de 2024, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán suscribe el CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL con la empresa CHINCHAYSUYO SAC para el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO", por el monto contractual de S/ 168,500.00, y el plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento cuarenta días (140) días calendarios, que comprende desde el 01 de febrero de 2024 al 19 de junio de 2024.
- 1.2. Mediante CARTA N° 203-2024-CHSAC/ECMR de fecha 13 de agosto de 2024, la empresa CHINCHAYSUYO S.A.C. solicita Ampliación de Plazo por (99) días calendarios por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 1.3. Que, mediante informe técnico N° 029-2024-UNHEVAL-UA, de fecha 21 de agosto de 2024 donde el jefe de la Unidad de Abastecimiento sugiere que se debe de declarar procedente la ampliación de plazo por 99 días calendarios.
- 1.4. Que, mediante PROVEÍDO N° 1326-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 21 de agosto de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0648-2024-DIGA/UNHEVAL

- 2.6. CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL con la empresa CHINCHAYSUYO SAC para el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO",

III. **APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, del numeral 1.1) del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- 3.3. Que, del numeral 1.3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.3. Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

- 3.4. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0648-2024-DIGA/UNHEVAL

como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.5. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,*

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*

- i) ejecución de prestaciones adicionales,*
- ii) reducción de prestaciones,*
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y*
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

(Lo subrayado es propio)

3.6. Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0648-2024-DIGA/UNHEVAL

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión*

3.7. Que, mediante OPINIÓN N° 195-2015/DTN, de fecha 31 de diciembre de 2015 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:

3.1 *Considerando que el Titular de la Entidad puede delegar a otro funcionario u órgano la emisión del pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación del plazo contractual, no se ha establecido de manera específica la denominación del acto que debe ser emitido por la Entidad para tal efecto, debiéndose aceptar como válido el acto del funcionario u órgano que –en el marco de las normas de organización interna que correspondan– ejerza la competencia para pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo.*

3.2 *La ampliación de plazo genera sus efectos cuando la Entidad emite y notifica su pronunciamiento al contratista o cuando transcurre el plazo que la Entidad tenía para ello sin la emisión del pronunciamiento respectivo, por lo que no es necesario suscribir una adenda para tal efecto.*

3.8. Que mediante OPINION N° 074-2018/DTN, de fecha 30 de mayo del 2018 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:

3.7. *Que, mediante OPINIÓN N° 074-2018/DTN, de fecha 30 de mayo del 2018 la directora Técnico Normativa señala lo siguiente respecto a la ampliación de plazo:*

2.2 (...) *De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0648-2024-DIGA/UNHEVAL

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)

- 3.9. En ese mismo orden de ideas se tiene que en cumplimiento de la normativa vigente como es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Oficina de Asesoría Jurídica, revisando el expediente y realizando un estudio se tiene que se cuenta con el INFORME TECNICO N.º 029-2024-UNHEVAL-UA donde concluye: (...)Bajo esa premisa, La normativa de Contrataciones del Estado no determina cuáles son los supuestos ante los cuales se declara improcedente una solicitud de ampliación de plazo, así como también otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no sean imputables a ninguna de las partes, toda vez que corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 34 numeral 34.10 de la Ley De contrataciones del Estado y art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para que proceda dicha solicitud, o en su defecto, para declararla improcedente. En ese sentido se sugiere que, se debe declarar **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO por 99 DÍAS CALENDARIOS** Ya que dichas modificaciones no afectan el equilibrio económico financiero y no se está cambiando los elementos esenciales del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0648-2024-DIGA/UNHEVAL

objeto de la contratación. Por tanto, se desprende que **SI CUMPLE** con los presupuestos necesarios para el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitado por el contratista.

3.10. En ese sentido, bajo todos los alcances técnicos y normativos se puede concluir que la solicitud de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL PREDIOS DE LA UNHEVAL. respecto al **CONTRATO N° 002-2024- UNHEVAL "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO"**, esta dependencia recomienda que se **DECLARE PROCEDENTE** la ampliación solicitada por el contratista.

3.11. Que, estando a la Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de setiembre de 2021, se delegada a la Dirección General de Administración, resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes y servicios; en consecuencia, esta dependencia recomienda que debe ser aprobado mediante acto resolutivo.

IV. **OPINION:**

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

- 4.1. **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de ampliación por 99 días calendarios más el plazo del **CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO"**, suscrito con la Empresa CHINCHAYSUYO S.A.C el cual se computa a partir del 06 de agosto del 2024 hasta el 12 de noviembre del 2024 indefectiblemente, en observancia al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158° de su Reglamento, además por contar con sustento, plasmado en el Informe Técnico N° 0029-2024-UNHEVAL-UA.
- 4.2. **PRECISAR** que la ampliación de plazo otorgado no da lugar al pago de mayores gastos generales o de otros conceptos, por cuanto la causal de ampliación de plazo es por atraso no imputable a las partes, garantizando con ello el equilibrio económico financiero por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación del servicio.
- 4.3. **NOTIFICAR** a la empresa CHINCHAYSUYO S.A.C. para su conocimiento y fines pertinentes.
- 4.4. **DAR A CONOCER** la resolución a los órganos competentes.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0648-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **AMPLIAR** por 99 días calendarios más el plazo del **CONTRATO N° 002-2024-UNHEVAL "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO"**, suscrito con la Empresa CHINCHAYSUYO S.A.C el cual se computa a partir del 06 de agosto del 2024 hasta el 12 de noviembre del 2024 indefectiblemente, en observancia al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158° de su Reglamento, además por contar con sustento plasmado en el Informe Técnico N° 0029-2024-UNHEVAL-UA e Informe Legal N° 508-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR; por lo expuestos en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: **PRECISAR** que la ampliación de plazo otorgado no da lugar al pago de mayores gastos generales o de otros conceptos, por cuanto la causal de ampliación de plazo es por atraso no imputable a las partes, garantizando con ello el equilibrio económico financiero por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación del servicio.

ARTICULO 3°: **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 002-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 4°. – **NOTIFICAR** al Gerente General de la Empresa CHINCHAYSUYO S.A.C. Sr. Edward Christian Mendoza Ramos, domiciliado en el Jr. Tarapaca N° 812, Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco; correo electrónico: chinchaysuyo2019@gmail.com ; teléfono: 962876087, (062) 637372

ARTICULO 5°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad Funcional de Patrimonio, área usuaria del servicio, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 6°. - **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, U.F. de Patrimonio, Interesado, Archivo

AISE/LMNB